

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA

(Aprobado por el Directorio Nacional en Julio de 1999)

INTRODUCCIÓN.

El Colegio de Arquitectos de Chile A.G., con la experiencia y tradición profesional del país en la materia, propicia la extensión del sistema de Concursos para la selección de Anteproyectos en materias de Arquitectura, de los sectores privado, público y semi público.

Los Concursos de Arquitectura permiten la confrontación igualitaria de los miembros del gremio ante un problema, otorgando a todos los profesionales la oportunidad de competir en condiciones similares y propendiendo con ello a la superación profesional.

Las características positivas y enriquecedoras para la obra de arquitectura que el sistema de Concursos conlleva, son entre otras las siguientes:

- **La obtención de soluciones diferentes.** El sistema de Concursos permite a los Mandantes escoger entre las propuestas, aquellas que ofrezcan mejor resueltos los diferentes aspectos de un proyecto, justamente por comparación con las demás interpretaciones dadas por los concursantes.
- **El Concurso implica un estudio previo.** Para el llamado a Concurso se impone la preparación sólida del programa arquitectónico requerido y la expresión de los logros que se aspira obtener de la obra.
- **La certeza que se adopte la decisión apropiada.** Los resultados de la comparación obtenida de un Concurso, salvaguarda en mayor grado la posibilidad de adoptar la decisión apropiada que, en muchos casos, resulta un problema serio y de gran responsabilidad para un Mandante. Por su parte un Jurado idóneo, conformado por miembros que dominen los distintos aspectos relevantes que concurren al Concurso, será el que evalúe los proyectos, teniendo en cuenta los intereses privados del Mandante y/o usuario, así como los intereses sociales o comunitarios implícitos en el Proyecto. Entendiendo por connotación social del proyecto los aspectos históricos, culturales, contextuales, ecológicos, etc., los que se manifiestan en forma de externalidades positivas y negativas que emanan del proyecto respecto del lugar, la sociedad y la comunidad local.
- **El sistema prestigia al Mandante.** La amplia virtud democrática del llamado, la concurrencia de numerosos arquitectos o grupos de arquitectos, el análisis arquitectónico que ello implica y la estimulación de las energías creadoras de los profesionales chilenos, representa una particular acción pública que divulga en la comunidad el respeto por los

valores del acto edificado y por consiguiente, valoriza las determinaciones de los Mandantes.

Un Concurso es un llamado realizado a nivel de un Anteproyecto, donde Mandantes y Arquitectos ganadores pueden posteriormente perfeccionar en mucho las soluciones iniciales.

La principal obligación de los Mandantes que llaman a Concurso, es realizarlo justa y honorablemente, lo que implica una adecuada planificación y contar con presupuesto para hacerlo. El cumplimiento del Reglamento de Concursos del Colegio de Arquitectos de Chile A.G. sin duda dará seriedad y responsabilidad a la convocatoria. El Mandante está moralmente obligado a continuar la competición hasta su término y contratar por ello la obra con el ganador del Concurso.

Por último en nada prestigia la institución de los Concursos de Arquitectura, si los concursantes, inmersos en sus visiones parciales del concurso, protestan públicamente, sin mayor reflexión, contra el Director, el Jurado y/o las Bases, que al participar se dan por aceptadas unas y otras.

I.- GENERALIDADES

ART. 1º

El Colegio de Arquitectos de Chile A.G. y sus asociados se registrarán mediante el presente Reglamento ante la gestación, difusión, patrocinio, desarrollo, evaluación y decisión de los Concursos que correspondan a la profesión de Arquitecto y sus campos, sancionados en el Art. 2º de sus Estatutos.

Cualquier persona, natural o jurídica, organismo del Estado o privado que solicite para un Concurso el patrocinio del Colegio de Arquitectos, deberá fundamentar su llamado en el Reglamento e incorporarlo al contenido de las Bases correspondientes.

ART. 2º

Este Reglamento registrará también los Concursos Internacionales que se realicen en Chile con el patrocinio del Colegio de Arquitectos.

ART. 3º

Será requisito para otorgar el patrocinio del Colegio de Arquitectos a un Concurso, que las bases de este requieran la participación como jefe del equipo, de un profesional que acredite su calidad de Arquitecto.

II.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ART. 4º

Se entiende por **Concurso** el llamado público o privado hecho a Arquitectos por un Mandante, con el fin de que, en las condiciones determinadas previamente, presenten, para ser sometidas a selección, ideas, soluciones o Anteproyectos sobre materias propias de la profesión de Arquitecto.

ART. 5º

Mandante: Es la persona natural o jurídica que llama a un Concurso de Arquitectura con la finalidad de obtener una adecuada solución a un problema de la profesión y con el compromiso de llevar a cabo integral y honorablemente la convocatoria.

Patrocinante: Es el Colegio de Arquitectos de Chile A.G. cuando así lo aceptare y, por ello velará por la aplicación del presente Reglamento a través de la Comisión de Concursos y del representante del Colegio de Arquitectos ante el Jurado.

Director: Es un Arquitecto contratado directamente por el Mandante, quién tendrá a su cargo la elaboración de las Bases del Concurso y cautelará la organización, difusión, desarrollo y finalización del mismo.

Concursante: Es el arquitecto o equipo de Arquitectos que, previa su inscripción, desarrolla ideas o proyectos para la materia del Concurso.

Jurado: Es la Autoridad, compuesta por personas designadas en conformidad a este Reglamento, encargada de analizar, evaluar y juzgar un Concurso.

Bases: Es el conjunto de antecedentes de orden administrativo y técnico que orientan el contenido de un Concurso y establecen el alcance de la solución solicitada.

Grado: Se define como grado la cantidad de etapas o entregas que tendrá un Concurso.

III.- CLASIFICACIÓN

ART. 6º

En atención al alcance de su llamado, a su nivel de desarrollo y a su grado de materialización, los Concursos se clasifican en las categorías que se indican.

Los Concursos de Arquitectura en general se desarrollaran en un grado. En casos calificados, la Comisión de Concursos extenderá el patrocinio a Concursos en dos grados.

Todo Concurso debe definir en su convocatoria la categoría que corresponde.

1.- Según el alcance de su llamado, los Concursos podrán ser:

a) **Concursos Públicos:** Aquellos en que pueden participar todos los Arquitectos sin limitación de ninguna especie.

b) **Concurso Restringido:** En casos calificados la Comisión de Concursos podrá autorizar el patrocinio de Concursos en que pueden participar los Arquitectos que cumplan con determinadas condiciones fijadas por el Mandante. Dentro de esta categoría se encuentran los Concursos de Estudiantes de Arquitectura.

c) **Concursos Internacionales:** Aquellos en que pueden participar además de Arquitectos Chilenos, Arquitectos extranjeros.

2.- Según su nivel de desarrollo, los Concursos podrán ser:

a) **Concursos de Ideas:** Se entiende por tal, el que tiene su origen en la necesidad de obtener un planteamiento general o estrategia de desarrollo, para evaluar las posibilidades y alcances de una determinada solución, sin comprometer necesariamente su realización. El Mandante queda libre de compromiso, y de aceptar las ideas del concursante ganador se compromete a contratar a este en el caso de ejecución de las obras.

b) **Concursos de Anteproyectos:** Se entiende por tal, aquel que a partir de requerimientos concretos manifestados en las bases, encarga una propuesta Arquitectónica desarrollada a nivel de Anteproyecto. Esto es con definición clara de planimetría y volumetría.

c) **Concurso de Proyectos:** En casos calificados la Comisión de Concursos podrá autorizar el patrocinio de Concursos de Proyectos, donde se requiere de una propuesta acabada, en la que se incluyen el desarrollo de especialidades.

3.- Según grado de materialización, los Concursos podrán ser:

a) **Concursos de Arquitectura:** Aquellos donde todos los antecedentes que se solicitan y evalúan son de carácter arquitectónico.

b) **Concurso Licitación:** Aquellos donde junto con la evaluación técnica de la propuesta, se solicitará una oferta económica por el desarrollo del Proyecto, incluyendo todas las especialidades involucradas.

c) **Concurso Oferta:** Se entiende por tal aquellos que tienen su origen en el llamado del Mandante a equipos interdisciplinarios de arquitectos, ingenieros, constructores, etc. para presentar un proyecto de arquitectura acompañado de un presupuesto de ejecución, en que se comprometa su realización material.

IV.- PARTICIPACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS

ART. 7º

Todos los Concursos de Arquitectura, cualquiera que sea su categoría, deberán contar con el patrocinio del Colegio de Arquitectos A.G. El Colegio de Arquitectos podrá negar su patrocinio a los Concursos cuyas Bases se presenten a su consideración, si estima que el concurso está mal orientado respecto a su objetivo, o es inoportuna su realización, o existe otra razón fundamental y si las observaciones hechas oportunamente por la Comisión de Concursos hubieren sido desestimadas por el Mandante.

ART. 8º

El Colegio de Arquitectos de Chile velará tanto porque las invitaciones a los Concursos sean lo más amplias posibles (evitando las restricciones salvo en aquellos casos inevitables), como porque los Concursos Públicos sean anunciados oportunamente en la prensa, por medio de avisos. Del mismo modo, el Colegio podrá comunicarlo por medio de circulares a todos sus asociados.

ART. 9º

El Arquitecto elegido por la Comisión de Concursos del Colegio de Arquitectos para que lo represente en el Jurado velará por la corrección de los procedimientos y la mantención del anonimato durante todo el desarrollo. Podrá acompañar al Director del Concurso en el Acto de entrega de los anteproyectos y cautelará por la corrección del acta que resuma esta etapa del concurso.

El representante del Colegio deberá verificar, antes de la constitución del Jurado, que el Director del Concurso haya cumplido rigurosamente con el instructivo entregado por el Colegio respecto a las respuestas, a las consultas y del acta de recepción de los anteproyectos.

En caso de que el Representante del Colegio detecte alguna situación anormal, deberá informarla al jurado en el momento de su constitución antes de iniciar sus deliberaciones, a fin de que sea el Jurado quién resuelva en definitivo.

Asimismo, deberá preocuparse por la corrección de las actas y del fallo final que sanciona la labor del jurado, debiendo concluir su responsabilidad con la entrega de un informe conteniendo los documentos ya aludidos, además de las bases del concurso dirigido a la Comisión de Concursos, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha de emitido el fallo.

La Comisión de Concursos del Colegio deberá mantener, debidamente custodiado, un archivo con todos los informes de los Concursos de Arquitectura.

ART. 10º

El Directorio Nacional del Colegio de Arquitectos de Chile A.G. hará presente a los Mandante es, ya sean públicos o privados, que el estudio de una determinada obra de carácter nacional, debiera realizarse por Concurso Público, fundamentando su observación en el significado social, trascendencia nacional o complejidad técnica arquitectónica de dicha realización y en cuanto a lo que ella representa para el patrimonio arquitectónico.

V.- CONCURSANTES

ART. 11°

Podrán participar en los concursos patrocinados por el Colegio de Arquitectos de Chile sólo los Arquitectos autorizados por ley para ejercer en el territorio nacional, preferentemente los miembros del Colegio de Arquitectos de Chile. Este extenderá, a solicitud del Mandante, certificación que indique la condición de miembro activo del concursante.

Los Arquitectos que participen en un Concurso de Arquitectura al que se le haya rechazado el patrocinio del Colegio de Arquitectos de Chile, o en aquellos en que no habiéndose solicitado el patrocinio del Colegio de Arquitectos de Chile, este públicamente manifieste su rechazo, podrán ser sancionados por el Tribunal de Ética Profesional.

ART. 12°

Quedarán inhabilitados para intervenir en un Concurso:

- a) Los arquitectos que no se hayan inscrito en el plazo estipulado para la entrega de bases.
- b) Los arquitectos socios, gerentes, directores o empleados del Mandante.
- c) Los arquitectos que hubieren intervenido en la confección de las bases.
- d) Los miembros del Jurado.
- e) Los parientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con el Mandante, con el Director del Concurso, o con los miembros del Jurado.

La inhabilidad indicada en este artículo se extiende a los socios y empleados del afectado.

ART. 13°

Los Arquitectos invitados a participar en Concursos privados no podrán asociarse entre sí, salvo expresa autorización del Director del Concurso.

ART. 14°

El Director del Concurso y los miembros del Jurado no podrán tener participación alguna en el desarrollo ulterior de los trabajos materia del Concurso o en la dirección de la obra por él generada.

VI.- ANONIMATO

ART. 15º

La participación de un arquitecto o grupo de arquitectos en un concurso deberá efectuarse bajo anonimato, el que deberá mantenerse durante todo su desarrollo, incluso en la entrega de los anteproyectos en cuyo acto no podrá, ni por sí ni por intermedio de una tercera persona, identificarse al concursante que entrega su anteproyecto.

ART. 16º

Los participantes no podrán revelar la identidad de sus trabajos, ni mantener comunicación referente al Concurso con el Jurado, el Mandante o Director, salvo en la forma establecida en las bases.

ART. 17º

Los trabajos que se presenten a un concurso y los sobres o envoltorios, no podrán tener indicación alguna que pueda servir para identificarlos.

VII.- DERECHO DE AUTOR Y PROPIEDAD DEL PROYECTO

ART. 18º

El autor de un proyecto conservará la plena propiedad intelectual de su obra y los derechos que como tal le reconoce la Ley. No se podrá introducir ninguna alteración o modificación al anteproyecto sin su consentimiento formal.

ART. 19º

El anteproyecto ganador sólo podrá ser utilizado por el Mandante cuando éste contrate a su autor para el desarrollo del Proyecto. Ningún otro anteproyecto, premiado o no, podrá ser utilizado total o parcialmente por el Mandante si no es con el consentimiento expreso del autor.

ART. 20º

El Mandante sólo podrá invocar su derecho de hacer uso de cualquier proyecto por una sola y única ejecución. Sin embargo, las bases del concurso podrán prever el caso de una ejecución múltiple y fijar las condiciones. En todos los casos, el autor del proyecto conservará el derecho de reproducción.

VIII.- LAS BASES

ART. 21º

En las Bases que fundamentan un Concurso deben quedar claramente establecidas las normas administrativas y técnicas que se indican en este Artículo.

Las Bases pueden tener el carácter de Generales o Administrativas, Especiales y Técnicas o Términos de referencia y según se refieran primordialmente a aspectos reglamentarios de finalidad objetivo y desarrollo de los proyectos materia del Concurso y/o a consideraciones técnicas específicas a que haya lugar.

Las Bases deberán contener:

A.- EN LO ADMINISTRATIVO

- 1.- La descripción del tema y objetivo del Concurso
- 2.- El nombre del Mandante (Autoridad Promotora)
- 3.- La Categoría del Concurso (Art. 6º) y, por consiguiente, qué Arquitectos podrán participar.
- 4.- Que el Concurso cuente con el patrocinio del Colegio de Arquitectos de Chile (Autoridad Patrocinante)
- 5.- La conformación del Jurado (Autoridad Calificadora) y de los suplentes, haciendo mención al cargo de Representante de los Concursantes y su sistema de elección. A la entrega de las Bases, el Jurado deberá estar totalmente, identificado, incluso el representante del Colegio de Arquitectos A.G.. De no ser posible, por fuerza mayor, el Director del Concurso tendrá un plazo máximo de 15 días para entregar la nómina completa, a contar del primer día de entrega de las Bases. Si pasado este plazo no lo hubiera hecho, cualquier concursante podrá desistirse de su participación y reclamar la devolución del valor de las Bases.
- 6.- El nombre del Arquitecto (Autoridad Directora)
- 7.- Plazo y lugar de venta de las Bases
- 8.- La fecha, lugar y condiciones generales de la entrega de los trabajos
- 9.- Disposiciones para la conservación del anonimato
- 10.- Los Premios y recompensas con indicación clara del sistema de contratación (si la hubiera), de la obra con el ganador y obligaciones recíprocas entre el Mandante y los arquitectos ganadores.
- 11.- El procedimiento a que se ceñirá el jurado para cumplir sus funciones
- 12.- Plazo en el que el Jurado dictará su fallo y fecha de su constitución y, por ello fecha de la exposición de los trabajos y cuenta a los concursantes del Fallo del Jurado.
- 13.- Forma y condiciones en que se recibirán y contestarán las consultas. En sus respuestas, el Director del Concurso no podrá identificar a los Concursantes.
- 14.- Condiciones para posibles publicaciones y sistemas para lograr la autorización de los Concursantes para hacer figurar sus nombres en las exposiciones públicas.

B.- EN LO TÉCNICO

- 1.- Profundización sobre el tema del Concurso y consideraciones sobre los logros que se intenta con los proyectos en relación a los valores arquitectónicos o urbanos de la obra materia del Concurso.
- 2.- El Programa Arquitectónico, cuando proceda por la naturaleza del llamado. Si se entrega Programa se elaborará en la forma más completa posible, con todas las áreas necesarias, superficie y destino de ellas. Podrá incluir información técnica adicional cuando fuese necesario o esquemas de funcionamiento y organigramas.
- 3.- Planos de carácter urbano. Planos de emplazamiento, planos de terreno con clara expresión de dimensiones, orientación, niveles, líneas municipales y otros antecedentes como construcciones vecinas o colindantes. Fotografías del lugar y terreno en el estado que se encuentra.

- 4.- Leyes, Ordenanzas, Normas a que haya lugar y que afecten al terreno.
- 5.- Antecedentes generales del subsuelo y, cuando sea necesario, el estudio de mecánica de suelos correspondiente.
- 6.- Orientación sobre el costo estimado de la obra.
- 7.- Condición de presentación de los anteproyectos, indicándose con claridad los elementos que deberán entregarse: planos, maquetas, documentos y el modo en que deberán normalizarse sus formatos, escalas, etc. Además, indicar prohibiciones si las hay.
- 8.- Orientación sobre el contenido de la Memoria, si se pide.
- 9.- Pauta de evaluación, con las prioridades del mandante y su ponderación, donde se incluirán las condiciones fundamentales a considerar en el estudio de los anteproyectos y que servirán de base para su evaluación.
- 10.- Lámina tipo, con su correspondiente texto, viñeta, orientación, etc.
- 11.- Se solicitarán los principales documentos de los proyectos, reducidos a tamaño oficio, con el propósito de hacer difusión e incorporarse al archivo de Concursos de Colegio de Arquitectos.

ART. 22°

Las Modificaciones de las Bases, o del plazo y lugar de recepción, sólo podrá ser efectuado hasta el plazo determinado por ellas para dar la respuesta última a los concursantes y de ningún modo, luego de pasada la mitad del plazo de entrega del Concurso.

IX.- DIRECTOR DEL CONCURSO

ART. 23°

Todo concurso deberá ser organizado y dirigido por un Arquitecto que será denominado "Director de Concurso" el que será designado por el Mandante y que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo diez años de título.
- b) No haber sido sancionado por el Colegio de Arquitectos A.G.. según lo dispuesto en el Art. 51º de los Estatutos de la Asociación.

Si el Directorio Nacional fuese consultado por el Mandante para la designación del Director del Concurso, resolverá aplicando el reglamento para designación de jurados .

ART. 24º

La labor del Director del Concurso será la siguiente:

- 1.- Ejecutar los estudios previos y la recopilación de antecedentes, de acuerdo con el Mandante y solicitar la asesoría de especialistas cuando fuese necesario.
- 2.- Elaborar y redactar las Bases y Programas del Concurso en perfecta concordancia con Bases Generales, si existen previamente, así como con el presente reglamento.
- 3.- Presentar las bases a la Comisión de Concursos, para así obtener el patrocinio del Colegio de Arquitectos.
- 4.- Editar y organizar la convocatoria, junto con la entrega de bases y demás antecedentes.
- 5.- Comunicar por escrito a cada uno de los miembros del Jurado su designación y composición del mismo.
- 6.- Enviar a cada miembro del Jurado un ejemplar de las Bases antes de la fecha de vencimiento de su adquisición.
- 7.- Dar a conocer las informaciones y aclaraciones que le sean solicitadas durante el desarrollo del Concurso de acuerdo con el método que en las Bases se establezca y de manera que ellas sean conocidas por todos los concursantes y miembros del Jurado.
- 8.- Organizar la recepción de los trabajos en lugares que reúnan buenas condiciones para ese efecto.
- 9.- Revisar los trabajos presentados para informar al Jurado de aquellos que no cumplan con las disposiciones de entrega establecidas en las Bases, rechazando todo antecedente no solicitado.
- 10.- Dirigir la elección del miembro del Jurado que representará a los concursantes.
- 11.- Redactar el Acta de Recepción de los trabajos, inmediatamente después del plazo establecido y en presencia de los concursantes que quieran hacerlo, los que la firmarán junto con el Director del Concurso.
- 12.- Cautelar que todas las presentaciones de los concursantes sean expuestas y evaluadas en condiciones de igualdad.
- 13.- Revisar los trabajos presentados, elevando un informe por escrito al Jurado sobre el cumplimiento de las bases en su aspecto técnico y administrativo. Este informe se entregará al Jurado en su sesión constitutiva.
- 14.- Asesorar al Jurado durante la deliberación sin expresar opiniones respecto al mérito de los trabajos. Confeccionar un acta final consignando los acuerdos del Jurado.

- 15.- Controlar el correcto desarrollo del proceso establecido en las bases para el trabajo del Jurado.
- 16.- Dar cuenta del fallo del Jurado ante los concursantes.
- 17.- Cautelar porque se efectúe el pago a los ganadores y organizar la entrega de premios y diplomas junto a la exposición de los anteproyectos.
- 18.- Organizar la exposición pública de todos los anteproyectos presentados y aceptados con un mínimo de siete días hábiles, en lugar adecuado y publicitado. En dicha exposición también expondrá las Bases del Concurso, sus aclaraciones y el Acta final del Jurado.
- 19.- Facilitar la devolución de los proyectos a los concursantes.

X.- JURADO

ART. 25°

El Jurado estará compuesto en lo posible por 5 ó 7 miembros titulares, de acuerdo con la importancia o magnitud del concurso. Por cada titular, se designará además, un miembro suplente.

ART. 26°

El Jurado estará compuesto por mayoría de arquitectos (50%+1). En los casos de jurados representantes de autoridades o instituciones, deberá conocerse su nombre con anticipación para ser incluido en las Bases.

ART. 27°

El arquitecto representante de los concursantes será elegido del listado de arquitectos inscritos en el Registro de Jurados, la cual se incluirá en las Bases. Este representante comunicará en la ceremonia de entrega de premios el día y hora en que dialogará con los concursantes sobre los fundamentos del fallo del Jurado, las particularidades del Concurso, los anteproyectos en general y en particular, cuando algún concursante se lo solicite.

ART. 28°

El Jurado deberá constituirse, a más tardar, siete días después de la entrega, previa citación del Director del Concurso.

ART. 29°

El Jurado iniciará sus actividades con una sesión constitutiva, a la que deberá asistir la totalidad de sus integrantes. De no poder concurrir algún miembro titular, deberá ser reemplazado por el suplente. En esa sesión se fijará la pauta de trabajo, se incorporará el arquitecto representante de los concursantes y se procederá a la elección del Presidente del Jurado.

ART. 30º

En caso que el arquitecto elegido como representante de los concursantes no se constituya en el Jurado, será reemplazado por el arquitecto que haya obtenido la segunda mayoría.

ART. 31º

Las sesiones del Jurado serán secretas sólo hasta producido el fallo y abiertos los sobres de identificación de los concursantes. No obstante lo cual, el fallo, del cual el jurado es solidario por definición, deberá ser explicado a todo concursante que lo solicitare, por el Director del Concurso y/o Representante de los Concurantes.

ART. 32º

El quórum obligatorio para el funcionamiento del Jurado será de tres, para un Jurado de cinco miembros o de cuatro para uno de siete. El fallo deberá emitirse por mayoría absoluta, en votación secreta y sólo podrán votar aquellos miembros del Jurado que hubiesen asistido como mínimo a la mitad más una de las reuniones plenarias. En caso de empate, se procederá a una segunda votación. En el supuesto que el fallo se repitiese, el Presidente del Jurado decidirá al respecto.

ART. 33º

El Jurado podrá solicitar la intervención de especialistas y consultores técnicos. Estos no participarán en las deliberaciones, debiendo ausentarse durante las votaciones. Igualmente, deberán declarar no tener ningún conocimiento previo de los trabajos que se juzgan. En el acta del fallo se dejará constancia de estas asesorías.

ART. 34º

Con el informe del Director del Concurso, el Jurado declarará fuera de concurso a todo proyecto que no se ajuste a las condiciones obligatorias, instrucciones o normas impuestas por las Bases. Del mismo modo deberá excluir los planos, maquetas, fotografías o documentos distintos a los especificados en las Bases.

ART. 35º

En el caso del Concurso de dos grados, el mismo Jurado deberá juzgar los dos grados. En caso de Concursos Licitaciones u Oferta, las bases deberán contemplar una pauta de evaluación y ponderación clara e independiente para la propuesta arquitectónica, propuesta técnica y propuesta económica.

ART. 36º

El jurado podrá declarar desierto el primer premio o los secundarios, en cuyo caso deberá contar con el total menos uno de los votos de los integrantes, dejando constancia por escrito de los motivos de esta determinación.

ART. 37°

El Jurado deberá actuar libre de presiones o instrucciones de cualquier especie, ateniéndose exclusivamente a las bases, a la pauta de evaluación en ellas contenida y al presente reglamento.

ART. 38°

El fallo del Jurado será definitivo e inapelable. Antes de su disolución, todos los miembros del Jurado firmarán el Acta Final que da cuenta de los acuerdos y premios, así como una breve memoria de los fundamentos del fallo, la cual deberá ser comunicada por escrito a los concursantes.

ART. 39°

El Jurado se hará responsable solidariamente de sus actuaciones ante el Mandante, el Colegio de Arquitectos A.G. los concursantes y la opinión pública.

ART. 40°

El Jurado no podrá condicionar la solución ganadora de un concurso, pudiendo, sin embargo, entregar algunas recomendaciones.

ART. 41°

Una vez emitido el fallo, el procedimiento de apertura de los sobres de identificación, se podrá efectuar de dos formas.

- En la ceremonia de entrega de premios, delante de todos los concursantes y con presencia del Jurado, se procederá a dar lectura del acta del fallo, donde los premiados están identificados por los códigos asignados, procediéndose a abrir los sobres.

- Durante la última sesión del jurado, en un mismo acto se procederá a abrir los sobres de identificación y a nominar a los arquitectos premiados y con mención.

XI.- PREMIOS, REMUNERACIONES, INDEMNIZACIONES

A.- PREMIOS

ART. 42°

Todos los gastos en que se incurra por concepto de premios, menciones, publicaciones, etc., serán de cargo del Mandante. La labor del Director del Concurso y de los Jurados Arquitectos, incluyendo al representante de los concursantes, será siempre remunerada.

ART. 43°

En todo concurso se consultará un primer premio y, de acuerdo con la importancia de la obra proyectada, se podrá contemplar la concesión de premios secundarios y menciones honrosas. En el caso que se trate de una obra que se va a edificar, el primer premio deberá considerar obligatoriamente el encargo al ganador del Concurso.

ART. 44°

Para la determinación del monto del primer premio, se considerará como referencia el valor estimativo de la obra, establecido en las bases. No podrá ser inferior al porcentaje fijado para la etapa A, Trabajos Preparatorios, en el Arancel Referencial del Colegio de Arquitectos A.G.

ART. 45°

Cuando el Mandante del concurso mantenga su libertad para encomendar a otro arquitecto la dirección de la obra, el autor del proyecto conservará su propiedad intelectual en conformidad a la ley. En todo caso, no se podrá introducir modificación alguna a su proyecto sin su autorización escrita.

ART. 46°

Cualquier Concurso podrá declararse desierto en alguno de sus niveles de entrega de premios.

ART. 47°

Podrá aceptarse concursos con premios iguales si los proyectos correspondientes están destinados a servir de base para el estudio de propuestas a oferta de precio.

En tal caso, las bases deberán dejar claramente establecidas las obligaciones y derechos de los arquitectos ganadores con las empresas licitantes o adjudicadas con la propuesta, lo cual significa que este hecho sea planteado en los llamados a Propuesta a dichas Empresas.

ART. 48°

Podrá aceptarse Concursos sin premios sólo en el caso de reemplazar éstos por la contratación del Proyecto definitivo.

ART. 49°

Concurso Oferta - Concursos Licitaciones - Disposiciones Especiales:

Es obligación de todo Arquitecto invitado por el Mandante o por una Empresa Constructora a participar en una competencia de este tipo, velar que en la evaluación, los valores arquitectónicos tengan la debida importancia, además de los valores económicos.

Por otra parte, tanto el Colegio como los concursantes deben hacer presente al Mandante la conveniencia que:

- a) Exista participación de Arquitectos en el Jurado, uno de ellos elegidos por los Concursantes.
- b) El Contrato de Arquitectos se establezca separado de aquel de la Empresa Constructora.

B.- REMUNERACIONES

ART. 50°

Los honorarios del Director del Concurso serán equivalente como mínimo al 25% del valor del primer premio y serán cancelados directamente por el Mandante. Este honorario se cancelará con un 50 % al ser aprobadas las bases y con el 50% restante tan pronto se emita el fallo del Jurado.

ART. 51°

En caso de declararse desierto un concurso, el Mandante cancelará solamente el 80% de los honorarios pactados con el Director del Concurso.

ART. 52°

Los honorarios para cada miembro del Jurado equivaldrán como mínimo al 5% valor del primer premio. Estos honorarios serán cancelados a la semana siguiente de haberse emitido el fallo.

ART. 53°

En las Bases de los concursos deberá quedar establecido el monto de los honorarios o su procedimiento de cálculo para el desarrollo del proyecto definitivo.

ART. 54°

Los Jurados con ausencia mayor al 30% de las sesiones respectivas no percibirán honorarios.

ART. 55°

Los arquitectos ganadores de concursos recibirán obligatoriamente el encargo del desarrollo completo y definitivo de los planos, materia del concurso y percibirán un honorario calculado conforme a las tasas indicadas en las bases del concurso y al valor real de metro cuadrado edificado a la fecha del contrato Mandante / Arquitecto Ganador.

Para otorgarse un premio, deberá haber, por lo menos, dos trabajos presentados. Para otorgarse dos premios deberá haber, por lo menos, 3 trabajos presentados. Para 3 premios, 5 trabajos presentados y así sucesivamente dos premios menos que el número de participantes.

Aparte de las menciones remuneradas, fijadas en las Bases, el Jurado podrá otorgar menciones honoríficas.

ART. 56°

En el contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales, el Mandante podrá descontar hasta el 100% de los honorarios recibidos como primer premio.

ART. 57°

En aquellos casos que, por necesidad del proyecto o por iniciativa del Mandante, se aumente o disminuya la superficie programada, más allá del 10 %, el arquitecto ganador deberá percibir el honorario correspondiente por el exceso o la disminución de programa proyectado.

ART. 58°

En Concursos Restringidos, por invitación, existirá un reembolso por concepto de gastos, monto que será determinado por el Director del Concurso, quien lo consignará en las bases.

C.- INDEMNIZACIONES

ART. 59°

En aquellos casos en que la obra materia del Concurso se ejecutare parcialmente, el arquitecto ganador recibirá, por los trabajos no realizados, una indemnización equivalente al 20% del honorario total faltante que le hubiere correspondido percibir de haberse llevado a efecto la ejecución completa de la obra. Esta indemnización se descontará proporcionalmente cuando la obra se ejecute en su totalidad.

Si por cualquier causa el Mandante no encargara el desarrollo del proyecto en un plazo máximo de 120 días, el arquitecto ganador percibirá una indemnización de parte del Mandante equivalente al 20% del Honorario Total.

ART. 60°

La anulación de un concurso por parte del Mandante antes de los primeros 15 días después de la venta de las bases, no lo obliga al pago de ninguna indemnización, salvo la devolución del valor de las Bases. Transcurrido el período indicado, el Mandante indemnizará a cada concursante (individual o equipo), en una suma equivalente al 5% del primer premio.

XII.- DISPOSICIONES FINALES

ART. 61º

El Concurante, por el solo hecho de presentarse a un Concurso, declara aceptar las Bases, los Jurados y el Fallo, el cual será inapelable.

ART. 62º

Sólo el Directorio Nacional del Colegio de Arquitectos A.G. determinará si el fallo de un Concurso ha contenido consideraciones evaluativas ajenas a los antecedentes entregados a los Concurantes y podrá solicitar una reconsideración, fundamentándola ante el Mandante.